

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Isabel Buitrago Contreras
Demandado	Jesús Evelio Zuluaga Alzate
Radicado	056973184001-2023 – 00097– 00
Providencia	Auto # 449
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Precisar la causal o causales invocadas para el divorcio.
2. Establecer los hechos que dieron origen a la petición del divorcio.
3. Adecuar las pretensiones, pues la enunciada en el numeral 1) del acápite de pretensiones no guarda coherencia con los hechos ni con la naturaleza del proceso.
4. Aportar el registro civil de matrimonio de los señores María Isabel Buitrago Contreras y Jesús Evelio Zuluaga Alzate.
5. Adjuntar el registro civil de nacimiento de los señores María Isabel Buitrago Contreras y Jesús Evelio Zuluaga Alzate, con la anotación del matrimonio.
6. Anexar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja con nota actualizada de la autoridad de registro.
7. Arrimar los documentos enunciados como pruebas: tarjeta de identidad de Santiago Zuluaga Buitrago, partida de matrimonio No. 499832, cédulas de

ciudadanía de los señores María Isabel Buitrago Contreras y Jesús Evelio Zuluaga Alzate, y Consulta Superintendencia de Notariado y Registro del señor Jesús Evelio Zuluaga Alzate.

8. Teniendo en cuenta que indica un canal digital de notificaciones deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

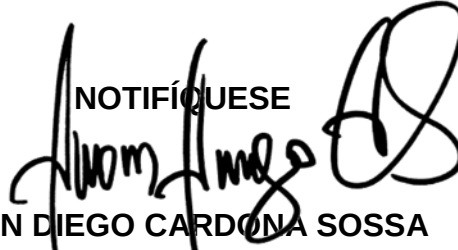
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARÍA ISABEL BUITRAGO CONTRERAS**, en contra del señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE**.

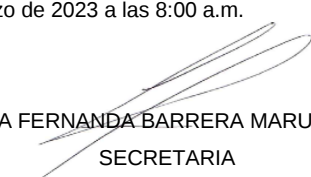
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ**, portador de la T.P. 337.971 del C.S. de la J, quien fuera designado como abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 050 fijado el 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.  LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a2e019ae78336c1c4988f189295b4942d2cde65547e07a5ac8b8c03475918f**

Documento generado en 29/03/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>